

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 13 de abril de 2012
Ref: SMA 22/2012/AB

Asunto: Régimen de mantenimiento de extintores y sistemas de extinción por gas

Muy Srs. nuestros:

A solicitud de una empresa asociada, hemos pedido a la DGMM que nos facilite la **Instrucción de Servicio nº 9/2011**, que circuló a las capitanías marítimas el 3 de agosto de 2011, en la que se establece el **régimen de mantenimiento de extintores y botellas de sistemas fijos de extinción de incendios por gas**, y que les adjuntamos en el **Anexo 1**.

En esencia, la citada instrucción recoge los siguientes aspectos:

1. Extintores portátiles:

- El plazo máximo para someter a los extintores y cartuchos impulsores a una prueba hidráulica será de 10 años.
- Las revisiones periódicas (anuales, quinquenales y cada diez años) las deberán realizar servicios de mantenimiento autorizados según el RD 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

2. Botellas para sistemas fijos de extinción de incendios por gas:

- Las botellas de los sistemas de CO₂ se deberán someter a pruebas periódicas a intervalos que no excedan de 10 años.
- Si no hay circunstancias que aconsejen anticiparlo, el armador debe disponer de un plan (aceptado por la Administración) que asegure que todas las botellas se han sometido a una prueba hidráulica al cumplirse 20 años de su entrada en servicio. A partir de esta fecha y de acuerdo con el plan aceptado, en cada periodo de 10 años, se deberá realizar una prueba en un periodo aproximado de 10 años después de su anterior prueba.
- Para los siguientes casos, la prueba hidrostática se efectuará cada 10 años:
 - Sistemas fijos de CO₂ de sistemas de barrido de gases de combustión de motores.
 - Sistemas fijos de CO₂ del espacio del generador de emergencia.
 - Otras botellas o cilindros a presión de sistemas fijos de contra incendios que no sean CO₂.
 - Botellas en sistemas de extinción por CO₂ en buques que debido al número pequeño de botellas, no resulte práctico aplicar las instrucciones anteriores.
- Las revisiones mensuales y trimestrales las podrá realizar la tripulación. El resto de revisiones las deberán realizar servicios de mantenimiento autorizados.

En ambos casos (extintores y botellas), si el fabricante no ha dispuesto lo contrario, la revisión anual la puede realizar la tripulación siempre que se disponga a bordo de medios para ello, el buque cuente con un plan de mantenimiento que cumpla la regla 14 del capítulo II-2 de SOLAS y exista evidencia documental auditable que incluya registros de que dicho mantenimiento se está llevando a cabo. La inspección se realizará bajo la dirección de un oficial que esté en posesión del "Certificado Avanzado en Lucha Contra Incendios". Además, el armador es el responsable del buen mantenimiento de los equipos, de comprobar que la inspección se ha realizado correctamente por los servicios autorizados y de sustituir los equipos que no superen la prueba.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 9/2011

RÉGIMEN DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y BOTELLAS DE SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR GAS

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada y la evolución técnica desde la publicación del Real Decreto 3384/1971, de 29 de octubre, que aprueba el Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, y considerando la publicación posterior de normas y estándares internacionales de reconocido prestigio y de uso generalizado en los países de nuestro entorno, se considera imprescindible la aplicación de criterios para el mantenimiento de los citados equipos, que incorporen los nuevos desarrollos técnicos, aunque se aparten en algunos aspectos de lo establecido en la normativa nacional al respecto.

Con independencia de lo dispuesto a continuación, si las instrucciones facilitadas por el fabricante o suministrador de los equipos prescribieran un régimen de mantenimiento más estricto, el armador estará obligado a seguirlo.

1.- EXTINTORES DE INCENDIO PORTÁTILES

A este respecto, las inspecciones y operaciones de mantenimiento periódicas de los extintores de uso marino, marcados de conformidad al Real Decreto 809/1999 modificado, destinados a embarcarse en los buques de bandera española, se regirán como mínimo por lo dispuesto en las siguientes normas y estándares:

- A.951 (23) Directrices mejoradas aplicables a los extintores portátiles de incendios para usos marinos.
- MSC/Circ.850 Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios.

De modo específico, se aclara que el plazo máximo para someter a los extintores, junto con los cartuchos impulsores, a una prueba hidráulica, será de 10 años.

Las revisiones periódicas (anuales, quinquenales, y cada diez años) deberán llevarse a cabo por parte de mantenedores autorizados de acuerdo al Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Además, la Administración Marítima podrá realizar inspecciones y auditorías a



los citados mantenedores para verificar que las tareas de mantenimiento se están llevando a cabo de acuerdo a lo descrito en este apartado. No obstante lo anterior, y siempre que el fabricante no haya dispuesto nada en contrario, se autoriza a que la revisión anual la lleve a cabo la tripulación del buque, siempre y cuando el buque disponga de medios, cuente con un plan de mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la regla 14 del Capítulo II-2 del SOLAS, y exista evidencia documental auditable, incluyendo registros, de que dicho mantenimiento se está llevando a cabo. Esta inspección, necesariamente, se llevará a efecto bajo la dirección de un oficial que esté en posesión del "Certificado Avanzado en Lucha Contra Incendios".

En todo caso, los armadores serán responsables del buen mantenimiento de los equipos y de que estos se han inspeccionados correctamente y por mantenedores debidamente autorizados, cuando corresponda.

Asimismo, son responsables de la sustitución de aquellos equipos que no superen la debida inspección.

2.- BOTELLAS PARA SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR GAS

A este respecto, las inspecciones y operaciones de mantenimiento periódicas de los sistemas fijos de extinción de incendios por CO₂, instalados en los buques de bandera española regidos por el Convenio SOLAS, se regirán como mínimo por lo dispuesto en las siguientes normas y estándares:

- MSC.1/Circ.1318, Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de anhídrido carbónico.
- MSC/Circ.850 Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios.

Respecto de los sistemas de extinción instalados en buques no sujetos al Convenio SOLAS, ni al Código Internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI), o bien los sistemas de extinción de incendios que usen otros gases, se aplicará la MSC.1/Circ.1318 en la máximo posible, teniendo en cuenta que los sistemas pueden ser más simples en su disposición, y carecer de alguno de los elementos requeridos para los buques "SOLAS", o tener ciertas peculiaridades y características diferentes. En todo caso,



se aplicarán como mínimo las instrucciones de mantenimiento que deberá proporcionar el suministrador y el instalador del equipo.

Las botellas de los sistemas de CO2 deberán someterse a pruebas periódicas a intervalos que no excedan de 10 años. En la inspección del décimo año deberán someterse a pruebas hidrostáticas e inspecciones internas el 10 % de las botellas, como mínimo. Si fallaran una o varias botellas, debería someterse a prueba el 50 % de las botellas de a bordo. Si fallara un número superior a este porcentaje, deberán someterse a prueba todas ellas. Las mangueras flexibles deberán sustituirse a los intervalos recomendados por el fabricante pero que no excedan de 10 años.

En ausencia de circunstancias que aconsejen acelerarlo, un plan establecido por el armador (que deberá ser aceptable a juicio de la Administración) garantizará que todas las botellas habrán sufrido prueba hidráulica al cumplirse los 20 años de su entrada en servicio. A partir de esa fecha, en cada uno de los siguientes períodos de 10 años a partir de la misma, todas las botellas habrán sufrido nueva prueba hidráulica de acuerdo al plan aceptado, que dentro de lo posible y razonable, asegure que cada una de las botellas sea probada de nuevo en un período aproximado de 10 años después de su anterior prueba.

No obstante lo anterior, y para los siguientes casos, salvo justificación en contrario, se efectuara prueba hidrostática de las botellas del sistema cada 10 años:

- Botellas de sistemas fijos C.I. de CO2 de sistemas de barrido de gases de combustión de motores
- Botellas del sistema fijo C.I. de CO2 del espacio del generador de emergencia
- Otras botellas o cilindros a presión de sistemas fijos C.I. que no sean CO2
- Botellas en sistemas de extinción por CO2, en el caso de buques que, debido al pequeño número de botellas, no resulte práctico aplicar las instrucciones indicadas arriba.

Las revisiones mensuales y trimestrales las podrá llevar a cabo la tripulación. El resto de las revisiones periódicas (anuales, bienales o intermedias, quinquenales, y cada diez años) deberán llevarse a cabo por parte de mantenedores autorizados de acuerdo al Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE
TRANSPORTES

SECRETARIA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

instalaciones de protección contra incendios. Además, la Administración Marítima podrá realizar inspecciones y auditorías a los citados mantenedores para verificar que las tareas de mantenimiento se están llevando a cabo de acuerdo a lo descrito en este apartado. No obstante lo anterior, y siempre que el fabricante no haya dispuesto nada en contrario, la revisión anual la llevará a cabo la tripulación del buque, siempre y cuando el buque disponga de medios, cuente con un plan de mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la regla 14 del Capítulo II-2 del SOLAS, y exista evidencia documental auditable, incluyendo registros, de que dicho mantenimiento se está llevando a cabo. Esta inspección, necesariamente, se llevará a efecto bajo la dirección de un oficial que esté en posesión del "Certificado Avanzado en Lucha Contra Incendios".

En todo caso, los armadores serán responsables del buen mantenimiento de los equipos y de que estos se han inspeccionados correctamente y por mantenedores debidamente autorizados, cuando corresponda.

Asimismo, son responsables de la sustitución de aquellos equipos que no superen la debida inspección.

Madrid, 3 de agosto de 2011

LA DIRECTORA GENERAL

M^{re} Isabel Duránte Gil



CAPITANES MARÍTIMOS